

RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2.005, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA REALIZADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE GESTIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS EN EL PARAJE "LA SOLANA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/CO/003**, instruido por esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje "La Solana", del término municipal de Montemayor (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de febrero de 2.003 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito remitido por D. Bartolomé Alcaide Sánchez, gerente de EPREMASA, con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, mediante el que solicita autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje "La Solana", del término municipal de Montemayor (Córdoba)

SEGUNDO.- Dicha solicitud no se acompañó de la correspondiente documentación técnica, ya que la misma había sido recibida en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba al encontrarse en tramitación el preceptivo expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una actividad contemplada en el Anexo primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

La documentación que forma parte del expediente es la siguiente:

- Proyecto de centro de gestión de escombros y restos de obras en el término municipal de Montemayor, redactado por D. Jorge Fernández Anguita, Ingeniero Industrial de la empresa Ingeniería de Protección Ambiental (IPA).
- Estudio de impacto ambiental de centro de gestión de escombros y restos de obras en el término municipal de Montemayor, redactado por la empresa Ingeniería de Protección Ambiental (IPA).
- Anexo al estudio de impacto ambiental anterior.
- Proyecto de ejecución de centro de gestión de escombros y restos de obras en el término municipal de Montemayor, redactado por D. Enrique Serrano Velasco, Ingeniero Agrónomo de la empresa Ingeniería de Protección Ambiental.
- Anexo a dicho proyecto, de fecha septiembre de 2.005.

- TERCERO.- Con fecha 28 de enero de 2.003, la Delegación de Cooperación con los Municipios del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba emitió informe favorable a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Montemayor que era preciso realizar para que la instalación del centro de gestión pudiera autorizarse en el emplazamiento elegido.
- CUARTO.- El proyecto y estudio de impacto ambiental fueron sometidos al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 47 de fecha 2 de abril de 2003, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 15 de mayo de 2.003 se requirió a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo y vinculante relativo a la admisibilidad de los posibles vertidos y a las medidas correctoras a adoptar con el fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Dicho informe fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en fecha 12 de noviembre de 2.003.
- SEXTO.- Con fecha 15 de mayo de 2003 se remitió la documentación técnica al Ayuntamiento de Montemayor para la emisión del informe contemplado en el art. 18 de la Ley 16/2.002. El informe favorable del Ayuntamiento fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba el día 25 de marzo de 2.004.
- SEPTIMO.- El Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial emitió informe sobre el proyecto con fecha 17 de febrero de 2.005, el cual fue remitido al interesado para cumplir el trámite de audiencia previsto en el art. 20 de la Ley 16/2002.
- OCTAVO.- Durante el referido trámite de audiencia, EPREMASA comunica a esta Delegación Provincial la realización de modificaciones en las instalaciones en relación con el proyecto primitivo, siendo presentado el proyecto constructivo del centro en el que se reflejan dichas modificaciones el día 14 de julio de 2.005, y un anexo al mismo con fecha 6 de octubre de 2.005.
- NOVENO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 11 de noviembre de 2.005.
- DÉCIMO.- Finalmente hay que indicar que el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obras siguió el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental formulándose Declaración de Impacto Ambiental en fecha 27 de mayo de 2.003. El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental se integra en la presente Resolución.

Las modificaciones introducidas en el proyecto constructivo del centro de gestión no suponen ninguna de las incidencias reflejadas en el art. 2.1 del Decreto 292/95 antes referido, por lo que no ha sido necesario tramitar un nuevo expediente para dichas modificaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4) de dicho anejo los vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas al día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los residuos inertes.

El proyecto que nos ocupa conlleva la instalación de una planta de tratamiento de residuos de la construcción con un vertedero para los rechazos de una capacidad de 461.973 m³, lo que supone una capacidad total en toneladas superior indicada en el párrafo anterior. En consecuencia, el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obra debe seguir el procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en la Ley 16/2002. En el **Anexo I** del presente informe se describen las características básicas del proyecto.

SEGUNDO.- Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 16/2002 establece en su Disposición transitoria primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.

En el caso que nos ocupa, el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental al que se ha hecho referencia anteriormente se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, por lo que no procede para las instalaciones proyectadas el régimen transitorio reflejado en el párrafo anterior, debiendo por tanto seguir el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada regulado en el Capítulo II de la misma.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus reglamentos, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia*

HE RESUELTO

- 1. OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la **Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA)** para la **instalación y explotación de un centro de gestión de escombros y restos de obras, con emplazamiento en el paraje "La Solana", del término municipal de Montemayor (Córdoba).**
- 2. INCLUIR LOS CONDICIONANTES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** de fecha 3 de marzo de 2.003 para el referido proyecto, en la autorización ambiental integrada para su cumplimiento.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

La presente autorización ambiental integrada incorpora la autorización administrativa de las actividades de valorización de residuos y eliminación de residuos en vertedero, así como de producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 kg anuales, reguladas por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, sobre eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/98, de Residuos.

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 14 de noviembre de 2005

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

* **Expediente:** AAI/CO/003

* **Promotor:** EPREMASA

* **Instalación:** Centro de gestión de escombros y restos de obras

* **Emplazamiento:** Paraje La Solana, de MONTEMAYOR (Córdoba)

* **Características de las instalaciones:**

Se proyectan las siguientes actuaciones:

- Zona de control de accesos, compuesta por
 - Edificio de Control de accesos
 - Báscula
 - Edificio Taller - Almacén
- Vaso de vertido de escombros y restos de obras: se prevé explotar la zona de vertido en varias fases, estableciéndose tres celdas con las siguientes capacidades:

| CELDA | CAPACIDAD (m ³) | VIDA ÚTIL (años) |
|--------------|-----------------------------|------------------|
| 1 | 136.973 | 9 |
| 2 | 150.000 | 10 |
| 3 | 175.000 | 12 |
| TOTAL | 461.973 | 31 |

- Balsa de lixiviados, de 4.737,24 m³ de volumen útil
- Plataforma de tratamiento de residuos de la construcción
- Red perimetral de cunetas de recogida de aguas pluviales
- Instalaciones de: abastecimiento, eléctrica de media y baja tensión y saneamiento
- Cerramiento perimetral

El ámbito de actuación definido para el proyecto en cuestión es la zona fijada en el Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba como la zona 4 del Ámbito Territorial número 2, abarcando los municipios siguientes: Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla y Santaella. La población total de la zona es de 101.810 habitantes.

Los residuos admitidos en las instalaciones proyectadas corresponderán a los "Residuos de construcción y demolición" establecidos en la Orden MAM/304/2002 que tienen la consideración de no peligrosos.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente Resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por EPREMASA junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de ocho años. Para ello, EPREMASA solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en las instalaciones, EPREMASA deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- EPREMASA deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto de ejecución, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista de dicha certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de la presente Resolución.

- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000. Al menos se deberá notificar al parámetro de partículas PM₁₀.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

Dado que el centro no contará con focos de emisión canalizados, las emisiones generadas se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisiones se tratara, siendo los contaminantes a valorar, en atención a la materia prima y procesos, las partículas, estableciéndose los valores límite que se reflejan a continuación:

| Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas) | Partículas sedimentables (valor medio de 30 días) |
|---|--|
| 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ | 300 $\text{mg}/\text{m}^2.\text{día}$ |

B. RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Criterios para evaluar las emisiones. Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C. VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

La autorización ambiental integrada contempla el vertido al Dominio Público Hidráulico, exclusivamente, y previo tratamiento, de los efluentes constituidos por **aguas residuales de tipo urbano procedentes de los vestuarios - aseos del edificio de control y de las generadas en el taller – almacén.**

C.1. Condiciones técnicas

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento de depuración proyectado, constituido por equipo compacto de depuración para 10 habitantes equivalentes y arqueta separadora de grasas para el tratamiento previo de las aguas del taller - almacén, y posterior vertido a la red de aguas pluviales previo paso por una arqueta para toma de muestras.

Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en la autorización.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Control incluido en el Anexo IV de la Autorización.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del D.P.H.).

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual dará traslado de dicha comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos previstos en el art. 10 de la Ley 16/2002.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse a cauce sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Será necesario guardar justificante o factura donde se reflejen los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora autorizada contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en la fosa de decantación – digestión. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

C.2.- Límites

Los límites de emisión son los siguientes:

| PARÁMETRO O SUSTANCIA | VALOR LÍMITE |
|---|--------------|
| Sólidos en suspensión (mg/l) | 35 |
| DBO ₅ (mg/l O ₂) | 25 |
| DQO (mg/l) | 125 |

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas) y O.M. 13/08/99 (Plan Hidrológico del Guadalquivir), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras referida en el apartado anterior de la presente Autorización.

En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona más abajo(*), se podrán adoptar las siguientes medidas en relación a la legislación en materia de aguas:

- incoación del correspondiente expediente sancionador
- iniciación de expediente de revocación de la autorización
- modificación del condicionado de la autorización
- revisión del canon de control del vertido

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de octubre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de marzo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

C.3.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto, el titular de la instalación queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de los organismos competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Considerando que la cantidad de residuos que declara producir a lo largo de un año es inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se procede a inscribir a la empresa EPREMASA, en sus instalaciones de gestión de escombros y restos de obras de Montemayor, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-14-2646**.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

Se autoriza a EPREMASA. a producir, en sus instalaciones situadas en el paraje La Solana, del término municipal de Montemayor, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

| DESCRIPCIÓN | CÓDIGO CER | CANTIDAD ANUAL ESTIMADA |
|-----------------------------|--|-------------------------|
| Aceite usado | 130208 | 150 l |
| Filtros de aceite | 160107 | 10 unidades |
| Baterías usadas | 160601 | 4 unidades |
| Hallazgos esporádicos | 140106 170204 170301 170303 170409 170410 170601 170603 170605 170801 170901 170902 170903 | 400 l en su conjunto |
| Envases contaminados | 150110 | 100 unidades |
| Restos de pintura y barniz | 080111 | 100 unidades |
| Trapos y papel contaminados | 150202 | 50 kg |

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;

Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, la empresa EPREMASA deberá atender a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;

- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y de aceites usados (que serán remitidos por esta Delegación una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada) según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y Orden de 28 de febrero de 1989 sobre Gestión de Aceites Usados, respectivamente, cuyos códigos son:

- Libro de Residuos Peligrosos (azul) **P-14-2646-1**
- Libro de Aceites Usados (verde) **P-14-2646-2**

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de "Productor de Residuos Peligrosos", y por consiguiente la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

E. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Como se ha indicado en la presente Resolución, la autorización ambiental integrada incorpora la autorización administrativa para la actividad de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, en concreto para la valorización de escombros y restos de obras y eliminación en vertedero de los rechazos del proceso de valorización.

Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la inscripción de la actividad que se desarrolle en el Centro de gestión de escombros y restos de obras de Montemayor en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

F.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN VERTEDERO

Residuos admisibles en el vertedero

Podrán depositarse en el vaso de vertido los siguientes tipos de residuos y asimilables a los mismos, según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

1. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):
 - Hormigón (17 01 01)

- Ladrillos (17 01 02)
- Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)
- Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)

2. Maderas, vidrio y plástico (17 02):

- Madera (17 02 01)
- Vidrio (17 02 02)
- Plástico (17 02 03)

Quedan expresamente excluidos vidrio, plástico y madera que contengan sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas.

3. Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02)

4. Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)

- Cobre, bronce, latón (17 04 01)
- Aluminio (17 04 02)
- Plomo (17 04 03)
- Zinc (17 04 04)
- Hierro y acero (17 04 05)
- Estaño (17 04 06)
- Metales mezclados (17 04 07)
- Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (17 04 11)

5. Materiales de aislamiento y materiales de construcción que no contienen amianto y materiales de aislamiento que no consisten en, o no contienen, sustancias peligrosas (17 06 04)

6. Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).

7. Otros residuos de construcción y demolición (17 09).

- Residuos mezclados de construcción y demolición que no contienen mercurio, PCB u otras sustancias peligrosas (17 09 04).

8. Tierras, piedras y arenas mezcladas con los materiales de construcción siempre que no estén contaminadas con sustancias peligrosas.

F.1.- CONDICIONES TÉCNICAS

F.1.1.- GENERALES

El ejercicio de la actividad de eliminación de residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/98, de Residuos, en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Real Decreto 1.481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002, por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión de Residuos en los Vertederos, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones que sobre eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

F.1.2.- PARTICULARES

Procedimiento de admisión de los residuos

- El procedimiento de admisión de los residuos en el vertedero será el establecido en el punto 1 del Anexo a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al art. 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE, siendo aplicables asimismo los criterios de admisión de residuos establecidos en el punto 2 del Anexo a la Decisión antes referida.
- EPREMASA deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuos. Asimismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Todo residuo no admisible deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado.

Características constructivas del vertedero

- Se tomarán las medidas oportunas para impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en el vaso de vertido, controlar la entrada de aguas pluviales y garantizar la recogida y gestión eficaz de los lixiviados según lo establecido en el párrafo 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001.
- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- La balsa y la red de drenaje de lixiviados se impermeabilizarán con elementos de las características que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.
- Se deberá demostrar mediante la presentación de los resultados de los análisis, que la impermeabilización del terreno en la base y las paredes del área de vertido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001 para los vertederos de residuos no peligrosos, de forma que se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro, garantizándose de esta forma que no se producirán filtraciones al subsuelo de los lixiviados que pudieran generarse.

En caso de que la barrera geológica natural no cumpla las condiciones de permeabilidad indicadas se estará a lo establecido en el citado Real Decreto, que determina además la necesidad de añadir un revestimiento artificial impermeable bajo la masa de residuos.

Planes de gestión del vertedero

- La gestión del vertedero deberá estar en manos de una persona con cualificación técnica adecuada, y deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
- Se deberán elaborar programas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, prestando especial atención a la red de recogida de aguas pluviales y fecales, a la red de evacuación de lixiviados y a la balsa de acumulación de los mismos.

Sellado del vaso de vertido

- Una vez rellenada el área de vertido se procederá a su restauración, que se realizará con una primera capa de tierras de origen arcilloso compactadas de 75 cm de espesor, sobre la que se extenderá una segunda capa de tierra de origen vegetal de 50 cm de espesor, abonando el suelo e implantando vegetación arbustiva autóctona (lentisco, taray, retama, etc.), de forma que, al final de la vida útil del vertedero, la zona ocupada por éste quede integrada en el entorno en consonancia con el uso previsto. Al mismo tiempo, se implantarán semillas de gramíneas y leguminosas con el objeto de conseguir la protección del suelo restaurado en el menor periodo de tiempo posible.
- Terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura

- El procedimiento de clausura del vertedero se iniciará cuando se cumplan las condiciones reflejadas en la autorización integrada .
- Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los posibles gases generados así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo.
- El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero será de treinta años.

Restauración del área ocupada por el centro de gestión

- Una vez finalizada la vida útil del centro de gestión se procederá a la retirada y eliminación de toda la instalación, bases de hormigón, accesorios de máquinas, etc. dándoles el destino adecuado en cada caso.
- El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse el tiempo necesario para garantizar la regeneración de la zona y evitar la realización de vertidos ilegales.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la referida Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, tratándose de una inspección básica, sin toma de muestras, que incluye preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejores técnicas disponibles y del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

2.- Se realizará una Auditoría de seguimiento, aproximadamente en la mitad del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada. En este caso se trata de una inspección con toma de muestras, que incluyen preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejores técnicas disponibles y del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

Dicha inspección irá acompañada de las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes:

| CONCEPTO: INMISIÓN | Código |
|---|--------------|
| MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la norma UNE-EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | $M_{i(inm)}$ |

| CONCEPTO: RUIDO | Código |
|---|---------------------|
| MUESTREO BÁSICO. RUIDO. Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía | $M_{i(\text{rui})}$ |

| FOCO | CONCEPTO: AGUAS | Código |
|-------|--|-----------------------------|
| P1* | MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medida de parámetros "in situ", parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos | $M_{i(\text{aguas})}$ tipo3 |
| P2* | MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medida de parámetros "in situ", parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos | $M_{i(\text{aguas})}$ tipo3 |
| P3* | MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medida de parámetros "in situ", parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos | $M_{i(\text{aguas})}$ tipo3 |
| BALSA | MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medida de parámetros "in situ", parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos | $M_{i(\text{aguas})}$ tipo3 |
| SUP1* | MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medida de parámetros "in situ", parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos | $M_{i(\text{aguas})}$ tipo3 |
| SUP2* | MUESTREO COMPLETO. AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medida de parámetros "in situ", parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos | $M_{i(\text{aguas})}$ tipo3 |

* P1, P2, P3: Piezómetros
 SUP1 y SUP2: aguas superficiales (aguas arriba y aguas abajo del vertedero)

Tasas correspondientes

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el valor de la tasa correspondiente a las auditorías serán las siguientes (con las correspondientes actualizaciones):

- Auditoría inicial: 750 €
- Auditorías periódicas:

La tasa se calculará según la siguiente fórmula

$$\text{Cuota (€)} = K + C_2 (m) \sum M_i$$

Siendo:

$$K = 1.050$$

$$C_2 = 0,5 \text{ para } m > 1$$

m = número de muestreos del tipo M_i (muestreos de inmisiones, ruidos y aguas)

La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M_i , así como la valoración de los mismos, figura en el Anexo III, tablas 1 y 2 de la citada Ley.

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

2.1.- Antes de la puesta en marcha

Con anterioridad al inicio de la actividad del centro de gestión de escombros y restos de obras de Montemayor, EPREMASA deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba Certificación emitida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de ejecución del referido centro, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental integrada para la fase de implantación del centro.

La certificación anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Análisis de permeabilidad de la base y taludes del vertedero que demuestre que el coeficiente de permeabilidad de los materiales que los constituyen es $K \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 m garantizándose de esta forma que no se producirán filtraciones al subsuelo de los lixiviados que pudieran generarse. En caso de que la barrera geológica natural no cumpla las condiciones de permeabilidad indicadas se añadirá un revestimiento artificial impermeable.
- Resultado de los análisis iniciales de las aguas superficiales y subterráneas para establecer los valores de referencia realizados en los puntos indicados en el apartado siguiente del presente condicionado.
- Análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías referidas en el párrafo anterior, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.
- Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la balsa de lixiviados a lo establecido en el Decreto 281/2002.
- Se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de la fecha de comienzo de la explotación de las instalaciones.

2.2.- Durante la explotación de la instalación

CONTROLES EXTERNOS

Atmósfera

- Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.12.4. Plantas de tratamiento de residuos urbanos con capacidad superior a 150 t/día) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75 y en el Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía, deberá realizarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años.

Aguas residuales

- El titular de la presente Autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el Anexo III, apartado C2 de esta autorización), tomando muestras durante un periodo de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de toma de muestras. Dichas analíticas deberán ser realizados por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca. Anualmente se remitirá a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (remitiendo copia a la Declaración Provincial de Medio Ambiente) una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior.
- Del mismo modo, durante el primer mes, contado desde la fecha de otorgamiento de esta autorización, y antes del comienzo de cada año, el Titular presentará ante los Organismos antes referidos un informe sobre el funcionamiento de la estación de depuración, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto - Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Control y vigilancia durante la fase de explotación del vertedero

- La empresa explotadora del vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación del mismo el programa de control y vigilancia que se detalla a continuación.
 - control de lixiviados en el punto de descarga de los mismos a la balsa de almacenamiento
 - control de las aguas superficiales, en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo
 - control de la posible afección a las aguas subterráneas en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero y dos puntos situados aguas abajo del mismo (con el fin de establecer unos valores de referencia de la calidad de las aguas subterráneas para posteriores tomas de muestras, antes de iniciar las operaciones de vertido se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos).

La vigilancia indicada anteriormente se realizará con la periodicidad establecida en el apartado 3 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, y se dará cuenta anualmente a la Delegación de Medio Ambiente de los resultados de dichos análisis.

No obstante lo anterior, a la vista de los resultados de dichos controles, la periodicidad de los mismos podrá ser modificada.

CONTROLES INTERNOS

Atmósfera

- Se controlará la emisión de polvo a la atmósfera, aplicando riegos periódicos de viales, excavación de las áreas de vertido, etc. cuando las condiciones ambientales así lo requieran, en las zonas afectadas por la construcción.
- Del mismo modo, dadas las características de los materiales a procesar y almacenar, se adoptarán las medidas correctoras oportunas para evitar la emisión de polvo en el vaso de vertido, en el área de almacenamiento de producto y en el proceso de triturado, de forma que no se rebasen en el ambiente exterior los niveles de calidad del aire existentes.

Ruidos

- Se realizará un control de las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

Protección de suelos y aguas continentales

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo en una zona acondicionada al efecto que garantice que no se deriven afecciones por derrames.
- Deberá llevarse a cabo un mantenimiento periódico de la instalación de depuración de las aguas sanitarias, de forma que se garantice su correcto funcionamiento.
- Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras que se realicen, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.
- Se efectuarán controles periódicos del funcionamiento de los sistemas de control de las aguas de escorrentía, así como del sistema general de recogida de lixiviados, de la balsa de acumulación de los mismos y del sistema de detección de fugas, al objeto de determinar su correcto funcionamiento.

Otros controles

- Se prestará una especial vigilancia en el momento de la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, de forma que se preserve su potencial productivo y sean empleados posteriormente en la restauración.
- Se controlará periódicamente el estado de conservación de la valla perimetral, a fin de que quede garantizado en todo momento su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.

INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Se presentarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba los informes periódicos en materia de contaminación atmosférica realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

- Resultados de la medición de los niveles de emisión de ruidos, en caso de considerarse necesario (con una periodicidad no inferior a dos años)
- Resultados de los análisis de las aguas superficiales y subterráneas realizados con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, y comparación con los valores de referencia establecidos a la vista de la toma de muestras realizada antes de iniciar las operaciones de vertido.
- En base a lo establecido en el art. 8.3, de la Ley 16/2.002, así como en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), el titular de la explotación notificará al menos una vez al año datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación. Al menos deberá notificarse el parámetro de partículas PM₁₀.
- La empresa explotadora del vertedero presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con una periodicidad de cinco años una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001
- La entidad explotadora informará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, al menos una vez al año, acerca de los tipos y cantidades de residuos eliminados, con indicación del origen, la fecha de entrega, y la identificación del productor o el recolector de los mismos.
- Asimismo, con una periodicidad anual, la empresa explotadora del vertedero informará a la Delegación de Medio Ambiente sobre los resultados de los controles realizados en el vertedero, garantizándose que se cumple el condicionado de la autorización ambiental integrada.
- Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente declaración anual de productores de residuos peligrosos dentro de los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- Anualmente se remitirá copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la aceptación, por parte del Organismo competente por razón de la materia y del territorio, del informe técnico en el que se demuestre, en cumplimiento del Decreto 281/2002, el correcto estado de la balsa de almacenamiento de lixiviados en cuanto a estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura.
- La empresa explotadora notificará sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Montemayor, cualquier efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control.
- Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:
 - Inicio, en el que se reflejen tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
 - Anualmente.
 - Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.

ANEXO V

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

a) Autorizaciones de carácter ambiental.

*La actividad que se pretende llevar a cabo se encuentra contemplada en el epígrafe 5.4 del Anejo 1 de la Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que no podrán iniciarse los trabajos de ejecución de las distintas instalaciones proyectadas hasta que se obtenga la **Autorización Ambiental Integrada** definida en el art. 3 de la citada Ley.*

b) Residuos admisibles en el Vertedero.

Se aplicarán los criterios de admisión de residuos recogidos en el Anexo II del Real Decreto 1481/2001 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Podrán depositarse en el vaso de vertido los siguientes tipos de residuos y asimilables a los mismos:

1.- Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):

- Hormigón (17 01 01)*
- Ladrillos (17 01 02)*
- Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)*
- Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)*

2.- Maderas, vidrio y plástico (17 02):

- Madera (17 02 01)*
- Vidrio (17 02 02)*
- Plástico (17 02 03)*

Quedan expresamente excluidos vidrio, plástico y madera que contengan sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas.

3.- Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02).

4.- Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)

- Cobre, bronce, latón (17 04 01)*
- Aluminio (17 04 02)*
- Plomo (17 04 03)*
- Zinc (17 04 04)*
- Hierro y acero (17 04 05)*
- Estaño (17 04 06)*
- Metales mezclados (17 04 07)*
- Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (17 04 11)*

5.- Materiales de aislamiento y materiales de construcción que no contienen amianto y materiales de aislamiento que no consisten en, o no contienen, sustancias peligrosas (17 06 04).

6.- *Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).*

7.- *Otros residuos de construcción y demolición (17 09).*

- *Residuos mezclados de construcción y demolición que no contienen mercurio, PCB u otras sustancias peligrosas (17 09 04).*

8.- *Tierras, piedras y arenas mezcladas con los materiales de construcción siempre que no estén contaminadas con sustancias peligrosas.*

Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias tendentes a imposibilitar la entrada de extraños en el vertedero que puedan efectuar vertidos incontrolados, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 1481/2001.

En ningún momento podrán depositarse residuos catalogados como peligrosos según la legislación vigente y concretamente la orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

La colocación de los residuos en el vertedero deberá realizarse garantizando la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, según establece el Real Decreto 1481/2001 en el punto 6 de su Anexo I. Será necesario comprobar la estabilidad del sustrato geológico teniendo en cuenta la morfología del vertedero en el caso de que se instale una barrera artificial, para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.

c) Protección del sistema hidrológico, hidrogeológico y de los suelos.

Previo a la explotación del vertedero se deberá demostrar mediante la presentación de los resultados de los análisis realizados que la impermeabilidad natural del terreno en la base y las paredes del área de vertido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001 para los vertederos de residuos no peligrosos, que establece un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro, garantizándose de esta forma que no se producirán filtraciones al subsuelo de los lixiviados que pudieran generarse.

En caso de que la barrera geológica natural no cumpla las condiciones de permeabilidad indicadas, se estará a lo establecido en el apartado 3 del Anexo I del citado Real Decreto, que establece la necesidad de añadir una barrera geológica artificial de al menos 0,5 m de espesor, con independencia del revestimiento artificial impermeable que habrá que colocar bajo la masa de residuos.

Igualmente se impermeabilizará la zona destinada para el acopio de material, a tratar y reciclado, de forma que se consiga el mismo coeficiente de permeabilidad antes citado.

d) Control del agua y gestión de lixiviados.

Se tomarán las medidas oportunas para impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en el vaso de vertido, controlar la entrada de aguas pluviales y garantizar la recogida y gestión eficaz de los lixiviados según lo establecido en el párrafo 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001.

La balsa para la recogida de lixiviados tendrá las dimensiones establecidas según el volumen previsto, y a ella confluirán todos los lixiviados que se generen, mediante la correspondiente red de lixiviados que se refleja en el proyecto. Igualmente, balsa y red de drenaje, se impermeabilizarán con

elementos de las características que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.

e) Contaminación atmosférica.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria y trasiego de tierras que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en la zona afectada por la actuación, principalmente en los caminos de acceso al vertedero.

Los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, incluidos ruidos y vibraciones, no superarán los contemplados en los apartados 2 y 3 del Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre de Protección del Ambiente Atmosférico; los establecidos en las tablas del Anexo III del Decreto 74/1996, del Reglamento de Calidad del Aire; y los valores límite establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1073/2002 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, aplicándose las medidas correctoras oportunas en los distintos focos de emisión para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera a los niveles exigibles.

f) Generación de residuos

A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria serán recogidos y tratados convenientemente para ser enviados a los centros de tratamiento autorizados, acondicionándose una zona impermeabilizada para los cambios de aceite y repostaje. En este sentido deberá contar con la preceptiva autorización como productor de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba si se generan más de 10.000 Kg de residuos peligrosos por año. Si la cantidad fuera inferior, deberá solicitarse la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la provincia.

g) Restauración del área afectada.

Una vez finalizada la vida útil del centro de gestión se procederá a la retirada y eliminación de toda la instalación, bases de hormigón, accesorios de máquinas, etc. dándoles el destino adecuado en cada caso.

El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse un tiempo adecuado que garantice la regeneración de la zona y evite la proliferación de vertidos ilegales.

Una vez rellenada el área de vertido se procederá a su restauración, que se realizará con una primera capa de tierras de origen arcilloso compactadas de 75 cm de espesor, sobre la que se extenderá una segunda capa de tierra de origen vegetal de 50 cm de espesor, abonando el suelo e implantando la vegetación que se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que al final de la vida útil del vertedero la zona ocupada por éste quede integrada en el entorno en consonancia con el uso previsto.

h) Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

i) Comunicaciones a la Administración Ambiental.

*Previo al inicio de la explotación de las instalaciones, se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba el Proyecto definitivo del Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras del término municipal de Montemayor, así como la certificación técnica que acredite la permeabilidad de los terrenos descrita en el epígrafe de la presente Declaración de Impacto Ambiental c) **Protección del sistema hidrológico, hidrogeológico y de los suelos**, para el área de vertido, balsa de lixiviados y área de acopio de material.*

Igualmente se remitirá el estudio y análisis de aguas superficiales y subterráneas inicial que se especifica en el programa de vigilancia ambiental.

Se dará conocimiento a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de la fecha de comienzo de la explotación de las instalaciones. Del mismo modo, se remitirán informes anuales sobre la evolución de los trabajos, cumplimiento de las medidas correctoras, resultados de los distintos análisis efectuados, y en general sobre las actuaciones realizadas de carácter medioambiental.

Deberá entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por parte del promotor, en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad, un informe medioambiental de inspección practicado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección ambiental, con los resultados de las mediciones de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, incluyendo asimismo ruidos y vibraciones, y acorde con lo establecido en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera. Lo anterior se hace extensivo a la planta de aprovechamiento y reciclado de escombros y restos de obra, una vez instalada.

Se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:

- Inicio, en el que se reflejen tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de los lixiviados, conducción y conexión con la balsa de los mismos.*
- Anualmente.*
- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente Declaración de Impacto Ambiental.*

Por último, a la balsa de lixiviados prevista le es de aplicación el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, por lo que deberá presentarse en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente copia de la autorización del Organismo competente para la construcción de dicha balsa.

j) Programa de Control y Vigilancia Ambiental.

Se realizarán los procedimientos de control y vigilancia establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 para las fases de explotación y mantenimiento posterior de las instalaciones.

Durante las fases de construcción y explotación de las instalaciones se efectuarán además los siguientes controles:

- *Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.12.4. Plantas de tratamiento de residuos urbanos con capacidad superior a 150 Tm/día) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad de dos años.*
- *Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 72 del Decreto 833/1975 antes referido, deberá realizarse por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar para ello con el auxilio de una Entidad Colaboradora. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una Entidad Colaboradora.*
- *No obstante lo indicado en los dos apartados anteriores, a la vista del informe medioambiental de inspección realizado por E.C.C.M.A. en materia de Protección Ambiental que deberá aportar la empresa en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad al que se ha hecho referencia en el epígrafe i) del presente condicionado, los plazos establecidos para la realización de las mediciones periódicas podrán ser modificados, ajustándose a los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente determine.*
- *Se realizará el control del polvo emitido a la atmósfera, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran, en las zonas afectadas por la construcción de viales, excavación de las áreas de vertido, etc.*
- *Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.*
- *Se controlarán las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.*
- *Se llevará a cabo un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras a realizar, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.*
- *Se prestará una especial atención a la hora de la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, para preservar su potencial productivo y ser empleados posteriormente en la restauración en condiciones adecuadas.*
- *Se llevará a cabo un exhaustivo control de admisión de residuos, no aceptándose ningún tipo de residuos distinto a los especificados en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.*
- *Se controlará periódicamente el estado de la valla perimetral, a fin de garantizar su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.*
- *Para preservar las características de las aguas subterráneas que pudieran verse afectadas, se realizará un estudio completo de niveles y composición química de éstas, y se estará a lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, en el cual se determina asimismo la periodicidad de los análisis. Los resultados obtenidos antes de comenzar la*

explotación del centro servirán de valor de referencia para contrastarlos con los análisis que posteriormente se efectúen.

- *Se efectuarán controles periódicos del funcionamiento de los sistemas de control de las aguas de escorrentía, así como del sistema general de recogida de lixiviados, de la balsa de acumulación de los mismos y del sistema de detección de fugas, al objeto de determinar su correcto funcionamiento.*
- *En consonancia con el Plan de Vigilancia incluido en Estudio de Impacto Ambiental, se llevará el control sobre los siguientes documentos:*
 - *Libro de Registro de Entradas de Residuos*
 - *Libro de Explotación*
 - *Cuaderno de Planos*
 - *Libro de Incidencias*
 - *Libro de registro de emisiones*
- *Se controlará el estricto cumplimiento de la realización de las medidas de integración paisajística proyectadas, de forma que enmascaren la actuación limitando su incidencia visual.*
- *Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.*
- *Finalmente, en lo referente al análisis de calidad de las aguas subterráneas, la vigilancia se extenderá hasta la fecha que en su día determine la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, y con la periodicidad ya señalada, de cuyos resultados se dará cuenta a la citada Delegación Provincial.*

k) Otras condiciones.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto podrá dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Del mismo modo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial donde fue hecha pública (B.O.P.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.